

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DENOMINADO “UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como 18 de la Ley Orgánica de este Organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la citada norma elemental, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, su ejercicio no se puede restringir ni suspender, salvo en los casos y condiciones que la propia norma establezca. En este sentido, toda autoridad, tiene la obligación en el ámbito de sus atribuciones la imperante obligación de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos. Bajo esta óptica, se encuentra prohibido todo acto de discriminación que derive de entre otros, por género.

III. El artículo 4 de nuestra Carta Magna, en su primer párrafo, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

IV. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y de la que México es parte, proclama el principio de igualdad entre hombres y mujeres, además, los Estados miembros se comprometen mediante políticas públicas, leyes y acciones afirmativas, a eliminar todas las formas de discriminación, así como las prácticas que reproduzcan la desigualdad en la sociedad. Específicamente, el artículo 11 sobre el derecho al trabajo e igual salario, prestaciones y capacitación; en este sentido, los Estados se comprometen a alentar que los padres compartan las responsabilidades con la familia y con las del trabajo, suministrando los servicios sociales de apoyo necesarios.

V. En el informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se incluye la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, realizada en 1995 dentro del objetivo estratégico F. 6. inciso c), relativo a fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los hombres en lo que respecta al trabajo y la familia, por lo que contempla: “Asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad; promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia en pie de igualdad, y promover además que se facilite la lactancia a las madres trabajadoras.”

VI. Que como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los Órganos Jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, entre cuyas medidas se incluyen la de revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en género y la de establecer estrategias enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres.

VII. Que los artículos 6, fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y XV; así como 32, fracción III de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en lo que al tema interesa, establecen la obligación de los entes públicos de implementar medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; establecer esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales que incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares; reconocer las condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; establecer mecanismos de justicia distributiva, como acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones; eliminar cualquier forma de discriminación que se genere por pertenecer a cualquier género; evitar estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres; implementar mecanismos tendentes a distribuir de forma equilibrada en el seno del hogar las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.

VIII. Que en términos del artículo 7 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, constituyen objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado; impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres; promover la eliminación de estereotipos establecidos en función de sus preferencias sexuales; promoviendo la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; entre otras.

IX. Que el artículo 11, fracción XII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, prevé que los organismos autónomos formen parte del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

X. Que conforme a lo señalado por los artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre otros, los organismos autónomos tiene el deber de crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con el objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

XI. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, Municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

XIII. Que por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Junta de Gobierno y Administración, tuvo a bien crear y designar a los

integrantes del Comité llamado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”; con las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en las demás disposiciones jurídicas que regulan esta materia.

XIV. Que en fecha veintitrés de septiembre del año en curso, terminó el periodo para el cual fueron designados los integrantes de dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y con la finalidad de seguir realizando acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento de la a Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, tiene a bien emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. El Comité denominado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”, tiene como nueva integración la siguiente:

Titular: Magistrada Hylda Nely Servín Moreno.

Responsable de Igualdad de Género: Magistrada Lydia Elizalde Mendoza

Responsable de Cultura Institucional: Magistrado José Salvador Salazar Barrientos

Responsable de Prevención y Atención de Acoso y Hostigamiento Sexual: Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se deja sin efectos el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se modifica la integración del Comité denominado “Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal de Justicia del Estado de México”, de dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, publicado en el periódico oficial denominado “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Supernumerarias, así como unidades administrativas de este organismo jurisdiccional.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. Notifíquese por oficio al personal correspondiente la designación advertida, así como el periodo que comprenderá su participación como integrantes en el Comité de referencia, mismo que será de un año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número cinco de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- **MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.- (RÚBRICA).- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- L. EN D. LUZ SELENE MEJÍA GONZÁLEZ.- (RÚBRICA).**